



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 147 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **3:00 p.m.**, del día de hoy **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, la **suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **MIGUEL ÁNGEL SOTOMAYOR SEGRERA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA**, Radicación 73001-33-33-009-2020-00223-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante – actúa en causa propia	Dr. Miguel Ángel Sotomayor Segrera
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.512.613
Tarjeta Profesional No.	252.005
Correo Electrónico	miguesegrera@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Apoderada	Dra. Katherine Ortegata López
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.479.575
Tarjeta Profesional No.	322.777
Correo Electrónico	Kathe_1228@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Agente Delegado	Dr. Jorge Humberto Tascón
Correo Electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

PRUEBAS POR PRACTICAR:



Se procede con la recepción las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante, para lo que se solicita al apoderado que presente a sus testigos.

El apoderado de la parte activa, manifiesta que se encuentran presentes los señores **JHON ÉDISON ROJAS ROJAS y ABEL EDUARDO ACOSTA CÁRDENAS**. En relación con los otros dos testigos, el señor ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO y la señora INGRID CAMPIÑO IDARRAGA, manifestó su desistimiento.

De la anterior manifestación se corrió traslado a los demás intervinientes. Sin oposición.

Auto 894: Por encontrarlo procedente, se aceptó el desistimiento planteado. SIN RECURSOS.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

Seguidamente, se procede con la declaración del señor **JHON ÉDISON ROJAS ROJAS**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de Ibagué, quien efectúo el respectivo conainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:29 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JHON ÉDISON ROJAS ROJAS
Testigo

Ahora se continúa con la declaración del señor **ABEL EDUARDO ACOSTA CÁRDENAS**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Culminado el relato, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Municipio de Ibagué, realizando el respectivo conainterrogatorio.
- Seguidamente, la Titular efectúa unas preguntas para aclarar unas inconsistencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:54 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
ABEL EDUARDO ACOSTA CÁRDENAS
Testigo

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

AUTO 895: teniendo en cuenta que no existe prueba pendiente por recaudar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

AUTO 896: Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. EN SILENCIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3:55 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MIGUEL ÁNGEL SOTOMAYOR SEGRERA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
KATHERINE ORTEGATE LÓPEZ
Apoderada Demandada

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN
Agente Ministerio Público

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 147 DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2058ddab9cc9e59c315152e107fe79321bffc8d0f8292d30e9de1254779d70e
Documento generado en 21/10/2021 09:59:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**